

SANTA SEDE

I

Convención entre la Santa Sede y la República de Colombia sobre cumplimiento del artículo 25 del Concordato de 1887.

Los infrascritos, á saber: Monseñor Luis Matera, Arzobispo de Irenópolis, Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico de Su Santidad León XIII en Bogotá, y Vicente Restrepo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia;

Con el objeto de promover el cumplimiento de la parte final del artículo 25 del Concordato celebrado el 31 de Diciembre de 1887 entre la Santa Sede y la República, fijando la manera como debe distribuirse entre las respectivas entidades la suma anual de cien mil pesos que, por ahora, debe el Gobierno á la Iglesia colombiana á título de indemnización;

Después de haber considerado el asunto en relación con el estado actual de aquellas entidades, y de haber calificado, de acuerdo con el dictamen del Ilmo. Sr. Arzobispo de Bogotá y demás Prelados de la Provincia eclesiástica colombiana, las necesidades más urgentes de la Iglesia;

Han acordado determinar el modo como debe hacerse tal distribución, lo cual han estipulado en la siguiente Convención *ad referendum*:

ARTÍCULO 1.º

La cantidad de cien mil pesos anuales que el Gobierno debe pagar, por ahora, á la Iglesia se distribuirá entre las entidades respectivas de este modo:

A las Diócesis más pobres se les asignan.....\$	12,000
A las Catedrales y Cabildos.....	20,000
A los Seminarios.....	40,000
A las Misiones.....	25,000
A otras obras.....	3,000
Suma.....\$	100,000

ARTÍCULO 2.º

La dicha suma de doce mil pesos que se pone á la disposición de los respectivos Prelados, se les reparte así:

A Cartagena.....\$	3,000
A Panamá.....	3,000
A Santamarta.....	3,000
A Popayán.....	3,000
Suma.....\$	12,000

ARTÍCULO 3.º

La cantidad de veinte mil pesos asignada á las Catedrales y Cabildos, es decir, para la fábrica, reparaciones, ornamentos sagrados, aumento del personal del Coro y de honorarios para los Canónigos, se les distribuye del modo siguiente :

A la Metropolitana de Bogotá.....	5,000
A la Sufragánea de Antioquia.....	1,000
A la Sufragánea de Cartagena.....	2,000
A la Sufragánea de Medellín	1,500
A la Sufragánea de Pamplona.....	1,500
A la Sufragánea de Panamá.....	3,000
A la Sufragánea de Pasto.....	1,000
A la Sufragánea de Popayán	2,000
A la Sufragánea de Santamarta.....	2,000
A la Sufragánea de Santiago de Tunja.....	1,000
Suma.....\$	20,000

ARTÍCULO 4.º

A los Seminarios se les reparte la suma de cuarenta mil pesos, á razón de cuatro mil pesos á cada uno.

ARTÍCULO 5.º

Los veinticinco mil pesos destinados á las Misiones serán repartidos así :

Para las de San Martín (Bogotá).....\$	2,500
Para las de Antioquia.....	2,000
Para las del Darién (Panamá).....	3,000
Para las del Caquetá (Pasto).....	3,000
Para las del Chocó (Popayán).....	3,000
Para las de Tierra-adentro (Popayán).....	2,500
Para las de la Goajira (Santamarta).....	3,000
Para las de Casanare (Tunja).....	6,000
Suma.....\$	25,000

a). Estas cuotas parciales, conservada siempre la suma total de veinticinco mil pesos, podrán distribuirse de otro modo, aumentándose, disminuyéndose ó eliminándose la que corresponde á cada una de las Misiones expresadas, en el caso de que el Gobierno y la Iglesia celebren, según el artículo 31 del Concordato, una Convención especial sobre el fomento de Misiones, de la cual se deduzca la conveniencia de introducir modificaciones á la distribución actual.

b). No obstante la designación de la precitada suma y su empleo, el Gobierno de la República persiste en el propósito y reconoce el deber de cooperar por su parte á la reducción y civilización de las tribus salvajes, destinando fondos para estas obras y prestando apoyo á los Misioneros que se dediquen á ellas.

c). Llegado el caso de que se celebren, según lo establece el artículo 31 del Concordato, convenios sobre Misiones entre el Gobierno y la Santa Sede, los Prelados deberán conformarse á las disposiciones de esos convenios, sean cuales fueren los reglamentos que adopten por ahora para la organización de las Misiones.

ARTÍCULO 6.º

Como las obras favorecidas en esta Convención se hallan todas en las diferentes Diócesis de la República, para mayor facilidad de los que deben hacer y recibir los pagos, se pone en seguida el monto líquido de lo que corresponde á cada Diócesis:

A la Metropolitana.....	\$ 11,500
A la de Antioquia.....	7,000
A la de Cartagena.....	9,000
A la de Medellín.....	5,500
A la de Pamplona.....	5,500
A la de Panamá.....	13,000
A la de Pasto.....	8,000
A la de Popayán.....	14,500
A la de Santamarta.....	12,000
A la de Tunja.....	11,000
A otras obras.....	3,000
Suma.....	\$ 100,000

ARTÍCULO 7.º

El Gobierno de la República, atendiendo á la urgencia de las necesidades de la Iglesia, hará desde luego efectivo el pago de la mencionada cantidad líquida de cien mil pesos, empezando á cubrir el semestre que venció el 30 de Junio último.

ARTÍCULO 8.º

El pago de las cuotas que se asignan por la presente Convención á las diferentes Diócesis, se hará en las Administraciones de Hacienda de los lugares donde residen los respectivos Prelados. Mas, si para esto se presentare algún inconveniente, cada Prelado nombrará un apoderado de su confianza que perciba en Bogotá las sumas que le corresponden.

ARTÍCULO 9.º

La mitad de los seis mil pesos destinados para la Misión de Caanara, en la Diócesis de Tunja, quedará depositada en manos del Metropolitano de Bogotá hasta que el Gobierno se haya entendido con la Santa Sede acerca de la elección del Vicariato Apostólico del mencionado Territorio; esto con el objeto de que dicha suma sirva á los gastos de la misma erección, á la instalación del Vicario Apostólico que se nombre, y á la venida de los Misioneros.

Igualmente quedará depositada en manos del Sr. Arzobispo la suma de tres mil pesos asignada á otras obras, hasta que, por acuerdo entre la Santa Sede y el Gobier-

no, se le dé conveniente destino, el cual debe ser, de preferencia y en cuanto fuere posible, el fomento de algún instituto de enseñanza de esta capital. Entretanto que se celebra dicho acuerdo, la expresada suma se invertirá así: dos mil pesos para las escuelas de la capital, á juicio del Sr. Arzobispo, y mil pesos para ayudar á la instalación del Seminario de Cartagena.

ARTÍCULO 10

Los Prelados darán cada año al Representante Pontificio en Bogotá cuenta detallada de la suma por ellos recibida é invertida en los Institutos ú obras á que las cuotas correspondientes se hayan destinado en su respectiva Diócesis; cuenta que, en ausencia del Representante Pontificio, será elevada al Metropolitano de Bogotá; quienes elevarán esos informes, todos reunidos, al conocimiento de la Santa Sede y del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 11

Como las actuales necesidades de las Diócesis pueden modificarse en lo porvenir, aumentándose, disminuyéndose ó desapareciendo las que hoy existen, se establece que este Convenio durará por diez años, cumplidos los cuales, las Altas Partes contratantes podrán prorrogarlo ó subrogarlo con otro nuevo.

ARTÍCULO 12

Si durante este primer decenio el número de las Diócesis viniere á aumentarse, la Santa Sede y el Gobierno de la República resolverán si es el caso de que la nueva Diócesis éntre á participar, y en qué proporción, de las cuotas asignadas á aquélla ó á aquéllas de cuyos territorios se hubiere desmembrado.

En fe de lo cual, los infrascritos firman y sellan con sus respectivos sellos esta Convención *ad referendum*, en Bogotá, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L. S.) † LUIS,
Arzobispo de Irenópolis.

(L. S.) VICENTE RESTREPO,

Caballero de Gran Cruz de la Orden de San Gregorio Magno.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 2 de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Aprobado.

CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

VICENTE RESTREPO.